

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Resolución 131-1013-2022 de 11 de agosto de 2020, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.425.404, en beneficio de UN individuo(Guayacán Amarillo) localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-18937, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

2-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a resolución con **radicado 131-1013-2020 de 11 de agosto de 2020** con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 04434-2022 de 15 Julio** en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“•El señor GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.425.404, ha dado CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante Resolución No 131-1013-2020 de 11 de agosto de 2020, por medio de cual se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, ya que:

✓ Los árboles aprovechados corresponden únicamente al autorizado por Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

✓ Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron utilizados al interior del predio.

✓ Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 66.808), equivalentes a 4 individuos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 04434-2022 de 15 Julio** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en Resolución con **radicado RE-131-1013-2020 del 11 de agosto**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES al señor GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.425.404, ya que dio cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación forestal del aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, autorizado mediante Resolución No 131-1013-2020 de 11 de agosto de 2020, en beneficio de los individuos localizados en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 020-18937, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro .

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR A al señor GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.425.404, que:

-La visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No 112-4150-2017 de 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No CI R00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150635934**, correspondiente al señor GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.425.404, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.425.404. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. N **056150635934**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Yolanda Henao
Fecha 18/07/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15